

LEY 7.702

Eximiendo del pago de impuestos y tasas de sellos, la compraventa de inmuebles y constitución de hipotecas, otorgadas bajo el régimen de la ley 13.539 y decreto nacional 3.660.961.

La Plata, 5 de mayo de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 615.971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las escrituras y certificaciones fiscales y administrativas, relacionadas con la compraventa de inmuebles y constitución de hipotecas otorgadas bajo el régimen de la ley 13.539 y decreto nacional 3.660.961, situados en la ciudad General Belgrano del partido de La Matanza, se encuentran exentos del pago del impuesto y tasas de sellos, a condición de que se instrumenten en el plazo que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Los inmuebles a que se refiere el artículo anterior deberán pagar el impuesto inmobiliario básico a partir del 1º de enero de 1971, declarándose incobrables las deudas de años anteriores.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos dos (7.702).

J. DE SAN MARTÍN.